Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0509

Objeto a Resolver.

Viene a Despacho el proceso de la referencia, para resolver el Conflicto Negativo de Competencia suscitado entre los Juzgados PRIMERO Civil Municipal y PRIMERO Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán – Cauca.

Antecedentes:

Correspondió por reparto el expediente de la referencia, inicialmente a la primera de las mencionadas dependencias judiciales, la cual, mediante proveído adiado a marzo 7 hogaño, RECHAZÓ LA DEMANDA al considerar que la usucapión se pretende sobre un predio, cuyo avalúo catastral arroja un valor de $**35.303.000** para el año 2022, valor aún sin actualizar para esta vigencia. *[fl. 5 y 19 Archivo 004],* máxime si lo que se pretende es la adjudicación del 50% que le corresponde al demandado como titular de derecho real; y que, siendo la indicada cuantificación puntual de este asunto, la misma legalmente se clasifica en la MÍNIMA CUANTÍA, por lo que su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo previsto el parágrafo del Art. 17 del CGP, en armonía con la distribución del trabajo implementada por los Acuerdos PSAA15-10443, PCSJA19-11212, PCSJA19-11431, PCSJA20-11662 y PCSJA21-11874 de diciembre 16/15, febrero 12/19, noviembre 7/19, noviembre 6/20 y noviembre 2/21 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial de la Desaj – Cauca, para que sea repartido a uno de tales Despachos.

Una vez repartido el asunto al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la titular del Despacho, en providencia del pasado 13 de abril, dispuso DECLARAR la Falta de Competencia para conocer de la

demanda, por el factor cuantía, en virtud a que, como la misma fue presentada en el año **2023**, al consultar el avalúo catastral vigente en la página de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para efectos de determinar la cuantía en esta anualidad, se obtuvo que el bien inmueble -*para este año*- está avaluado en la suma de $**73**.**486**.**000**, por lo que la competencia para asumir el conocimiento del mismo, en tratándose de un asunto de Menor Cuantía, ésta en cabeza del Juzgado 1º Civil Municipal, al que inicialmente le fuera repartido.

Problema Jurídico

Conforme a lo expuesto, el problema jurídico que debe resolverse consiste en establecer cuál de los mencionados Despachos Judiciales es el competente para conocer, tramitar y decidir el asunto reseñado, para lo cual es menester realizar las siguientes,

Consideraciones:

Establece el Art. 18 de nuestro Estatuto Procesal Civil que los Jueces Civiles Municipales conocen –*entre muchos*- de los procesos contenciosos de **MENOR CUANTÍA**.

Ahora, como el señor Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad, rechazó la demanda de pertenencia de que se trata, amparado en el argumento según el cual, al revisar los documentos aportados, especialmente, el certificado catastral especial del bien a usucapir, constató que su avalúo no superaba los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para año en curso, el proceso era mínima cuantía (CGP, Art. 25), sin tomar en cuenta que dicho avalúo catastral correspondía al año inmediatamente anterior.

Lo cierto es que, esta Judicatura comparte lo argüido por la señora Jueza de Pequeñas Causas para proponer el conflicto negativo de competencia, dado que, se dio a la tarea de consultar cual era el avalúo que le correspondía al predio para este año, cuando justamente se presentó la demanda, y como se puso de relieve, corresponde a la suma de $ $**73**.**486**.**000**, siendo que, lo solicitado en usucapión es la totalidad del bien inmueble que no el 50% del mismo, como al parecer lo interpretó el Juzgado Primero Civil Municipal, por lo que, ineludiblemente, la competencia para asumir el conocimiento del mismo, en tratándose de un asunto de Menor Cuantía, le corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal, al que inicialmente le fuera repartido.

Así las cosas, la respuesta que se emitirá al problema jurídico presentado en esta providencia, será en el sentido de determinar sin ambages que el conocimiento, trámite y decisión del asunto en ciernes, le corresponde a dicha célula judicial titular, y así habrá de resolverse.

En armonía con lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

DISPONE:

Primero. DIRIMIR el Conflicto presentado entre los Juzgados PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ambos de esta ciudad, en el sentido de ASIGNAR el conocimiento del asunto de la referencia a la primera de las mencionadas dependencias judiciales.

Segundo. COMUNICAR lo resuelto en esta providencia al Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Tercero. ORDENAR el envío del expediente digital al Juzgado 1º Civil Municipal de Popayán - Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290761e5697dc6e5c6f8351436a344df7152208a17c13c54d4369dba55bbc980**

Documento generado en 09/05/2023 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica